

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 30 DE OCTUBRE DEL 2020. NUM. 35,414

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 214-2020

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana, creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial No. 214-2020

A. 1 - 7

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DINAF

Acuerdo No. 272-2020

A. 7 - 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, mutatis mutandis, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: "la publicación no es requisito esencial para

la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de octubre de 2020, mediante el sistema de videoconferencia, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, **adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 79-2020;** que Resuelve: “1. Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-2018, del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera: “Aprobar el “Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que realicen las empresas incorporadas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas”, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución, que forma parte integral de la misma y entrará en vigor a más tardar el 1 de enero de 2021”. 2. Instruir a las autoridades competentes de Guatemala y Honduras para que presenten a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera una hoja de ruta para la implementación del Procedimiento indicado en el numeral anterior, que identifique plazos, responsables y requerimientos, a más tardar el 1 de noviembre de 2020. 3. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 76-2020, del 29 de abril de 2020. 4. El procedimiento referido en el numeral 1 de esta Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente y lo hará de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales. 5. La presente Resolución entra en

vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de octubre de 2020, mediante el sistema de videoconferencia, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, **adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No.80-2020;** que Resuelve: “1. Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 44-2018, del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera: “Que a partir del 1 de enero de 2021, será obligatorio el uso de etiquetas de radio frecuencia (RFID) o su equivalente, para todos los medios de transporte de carga terrestre con matrículas de los Estados Parte, que crucen los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte y realicen operaciones del régimen de tránsito aduanero internacional, al amparo del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, aprobado por la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE), del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), del 16 de marzo de 2001 y sus reformas; y, de libre circulación de mercancías y libre tránsito comunitario, al amparo del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda Hacia el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, aprobado por Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017". **2.** Instruir a los servicios aduaneros de Guatemala y Honduras, realizar, además, el enrolamiento de etiquetas RFID a aquellos medios de transporte que trasladen mercancías amparadas en la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) y Declaración Única Centroamericana (DUCA). Para la implementación de lo anterior, se exigirá únicamente la información que requiere la plataforma de enrolamiento de RFID que administra la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA). **3.** Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 78-2020, del 29 de abril de 2020. **4.** La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte".

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de octubre de 2020, mediante el sistema de videoconferencia, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, **adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No.81-2020;** que Resuelve: "**1.** A más tardar el 1 de noviembre de 2020, se debe habilitar y poner en funcionamiento el Centro de Facilitación del Comercio II, ubicado en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, que atenderá las operaciones aduaneras de los medios de transporte de carga vacíos, Operadores Económicos Autorizados (OEA) y las operaciones aduaneras que se atienden en el Centro de Facilitación del Comercio I. **2.** Para el cumplimiento del numeral anterior, las autoridades competentes de los Estados Parte asignarán el personal correspondiente para garantizar la atención de las operaciones descritas, incluyendo el chequeo migratorio de los pilotos o conductores de los medios de transporte, en los horarios establecidos en el Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 4-2017, del 16 de junio de 2017. **3.** Se instruye a las autoridades competentes de los Estados Parte, para que adopten las medidas de ordenamiento vial que

agilicen el ingreso y salida de los medios de transporte en los Centros de Facilitación del Comercio del Puesto Fronterizo Integrado de Corinto. **4.** A partir del 1 de noviembre de 2020, en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, no se realizarán, ni atenderán operaciones de tránsito interno (TO) de vehículos usados provenientes de los Estados Unidos de América, cuyo destino final sea Honduras. En consecuencia, dichas operaciones deberán desde su ingreso por las Aduanas de Guatemala, destinarse directamente al Puesto Fronterizo Integrado de Agua Caliente. **5.** Las autoridades competentes de los Estados Parte deberán informar oportunamente a los usuarios sobre las disposiciones de esta Resolución y realizar las coordinaciones correspondientes para su implementación. **6.** La presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente. **7.** La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte".

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de octubre de 2020, mediante el sistema de videoconferencia, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, **adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No.82-2020;** que Resuelve: "**1.** Que el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017 y su modificación, aplicará a las aduanas periféricas de la Unión Aduanera siguientes: **a.** Guatemala: Puerto Fronterizo Ingeniero Juan Luis Lizarralde Arrillaga (Tecún Umán II). **b.** Honduras: Puerto Cortés y Guasaule. **2.** El resto de aduanas periféricas de la Unión Aduanera designadas por Guatemala y Honduras, por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 18-2017, del 16 de junio de 2017, iniciarán operaciones cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emita el acto administrativo correspondiente. **3.** El funcionamiento de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, designadas por la República de El Salvador en

el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 58-2019, del 15 de marzo de 2019, estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 2 de dicha Resolución. **4.** La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de octubre de 2020, mediante el sistema de videoconferencia, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, **adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No.83-2020;** que Resuelve: **“1.** Modificar el numeral 6 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019, del 15 de marzo de 2019, de la siguiente manera: “La obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, iniciará a más tardar el 1 de junio de 2021. Mientras tanto, los Estados Parte desarrollarán los aspectos normativos de carácter interno, para la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución. No obstante lo anterior, los Estados Parte que ya cuenten con los aspectos normativos internos podrán implementarla antes del plazo establecido, en cuyo caso, lo notificarán con antelación a los otros Estados Parte”. **2.** No obstante lo anterior, a partir del 1 de marzo de 2021, será obligatoria, para Guatemala y Honduras, la transmisión electrónica anticipada de la declaración única centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F), previamente al arribo del medio de transporte al Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, de conformidad con el “Procedimiento para la Presentación a través de la transmisión electrónica anticipada de la DUCA-F en los Puestos Fronterizos Integrados” contenido en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma. **3.** Los Servicios Aduaneros de Guatemala y Honduras presentarán a la Instancia Ministerial una hoja de ruta para la implementación de la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) en todas

sus modalidades, que identifique plazos, responsables y requerimientos, a más tardar el 1 de noviembre de 2020.

4. Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución se instruye a los Servicios Aduaneros de los Estados Parte a dar inicio con los trabajos correspondientes de forma inmediata. **5.** Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 77-2020, del 29 de abril de 2020.

6. La presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente. **7.** La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte”.

POR TANTO:

La Secretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246, 247, 321, 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante para el proceso de Integración profunda hacia el libre tránsito de mercancías y de personas naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras; los artículos 46 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, las Resoluciones siguientes:

Resolución **Instancia Ministerial-UA No. 79-2020;** que Resuelve: **“1.** Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-2018, del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera: “Aprobar

el “Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que realicen las empresas incorporadas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas”, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución, que forma parte integral de la misma y entrará en vigor a más tardar el 1 de enero de 2021”. **2.** Instruir a las autoridades competentes de Guatemala y Honduras para que presenten a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera una hoja de ruta para la implementación del Procedimiento indicado en el numeral anterior, que identifique plazos, responsables y requerimientos, a más tardar el 1 de noviembre de 2020. **3.** Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 76-2020, del 29 de abril de 2020. **4.** El procedimiento referido en el numeral 1 de esta Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente y lo hará de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales. **5.** La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte”.

Resolución Instancia Ministerial-UA No.80-2020; que Resuelve: “**1.** Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 44-2018, del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera: “Que a partir del 1 de enero de 2021, será obligatorio el uso de etiquetas de radio frecuencia (RFID) o su equivalente, para todos los medios de transporte de carga terrestre con matrículas de los Estados Parte, que crucen los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte y realicen operaciones del régimen de tránsito aduanero internacional, al amparo del Reglamento

sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, aprobado por la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE), del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), del 16 de marzo de 2001 y sus reformas; y, de libre circulación de mercancías y libre tránsito comunitario, al amparo del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, aprobado por Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017”. **2.** Instruir a los servicios aduaneros de Guatemala y Honduras, realizar, además, el enrolamiento de etiquetas RFID a aquellos medios de transporte que trasladen mercancías amparadas en la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) y Declaración Única Centroamericana (DUCA). Para la implementación de lo anterior, se exigirá únicamente la información que requiere la plataforma de enrolamiento de RFID que administra la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA). **3.** Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 78-2020, del 29 de abril de 2020. **4.** La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte”.

Resolución Instancia Ministerial-UA No.81-2020; que Resuelve: “**1.** A más tardar el 1 de noviembre de 2020, se debe habilitar y poner en funcionamiento el Centro de Facilitación del Comercio II, ubicado en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, que atenderá las operaciones aduaneras de los medios de transporte de carga vacíos, Operadores Económicos Autorizados (OEA) y las operaciones aduaneras que se atienden en el Centro de Facilitación del Comercio I. **2.** Para el cumplimiento del numeral anterior, las autoridades competentes de los Estados Parte asignarán el personal correspondiente para garantizar la atención de las operaciones descritas, incluyendo el chequeo migratorio de los pilotos

o conductores de los medios de transporte, en los horarios establecidos en el Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 4-2017, del 16 de junio de 2017. **3.** Se instruye a las autoridades competentes de los Estados Parte, para que adopten las medidas de ordenamiento vial que agilicen el ingreso y salida de los medios de transporte en los Centros de Facilitación del Comercio del Puesto Fronterizo Integrado de Corinto. **4.** A partir del 1 de noviembre de 2020, en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, no se realizarán, ni atenderán operaciones de tránsito interno (TO) de vehículos usados provenientes de los Estados Unidos de América, cuyo destino final sea Honduras. En consecuencia, dichas operaciones deberán desde su ingreso por las Aduanas de Guatemala, destinarse directamente al Puesto Fronterizo Integrado de Agua Caliente. **5.** Las autoridades competentes de los Estados Parte deberán informar oportunamente a los usuarios sobre las disposiciones de esta Resolución y realizar las coordinaciones correspondientes para su implementación. **6.** La presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente. **7.** La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte”.

Resolución Instancia Ministerial-UA No.82-2020; que Resuelve: “**1.** Que el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017 y su modificación, aplicará a las aduanas periféricas de la Unión Aduanera siguientes: **a.** Guatemala: Puerto Fronterizo Ingeniero Juan Luis Lizarralde Arrillaga (Tecún Umán II). **b.** Honduras: Puerto Cortés y Guasaule. **2.** El resto de aduanas periféricas de la Unión Aduanera designadas por Guatemala y Honduras, por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 18-2017, del 16 de junio de 2017, iniciarán operaciones cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera emita el acto administrativo correspondiente.

3. El funcionamiento de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, designadas por la República de El Salvador en el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 58-2019, del 15 de marzo de 2019, estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 2 de dicha Resolución. **4.** La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte”.

Resolución Instancia Ministerial-UA No.83-2020; que Resuelve: “**1.** Modificar el numeral 6 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 59-2019, del 15 de marzo de 2019, de la siguiente manera: “La obligatoriedad de la transmisión electrónica de la declaración de mercancías de forma anticipada, iniciará a más tardar el 1 de junio de 2021. Mientras tanto, los Estados Parte desarrollarán los aspectos normativos de carácter interno, para la implementación y exigibilidad de la declaración anticipada, en los términos de esta Resolución. No obstante lo anterior, los Estados Parte que ya cuenten con los aspectos normativos internos podrán implementarla antes del plazo establecido, en cuyo caso, lo notificarán con antelación a los otros Estados Parte”. **2.** No obstante lo anterior, a partir del 1 de marzo de 2021, será obligatoria, para Guatemala y Honduras, la transmisión electrónica anticipada de la declaración única centroamericana para las mercancías originarias de los Estados Parte (DUCA-F), previamente al arribo del medio de transporte al Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, de conformidad con el “Procedimiento para la Presentación a través de la transmisión electrónica anticipada de la DUCA-F en los Puestos Fronterizos Integrados” contenido en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma. **3.** Los Servicios Aduaneros de Guatemala y Honduras presentarán a la Instancia Ministerial una hoja de ruta para la implementación de la transmisión electrónica anticipada de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) en todas

sus modalidades, que identifique plazos, responsables y requerimientos, a más tardar el 1 de noviembre de 2020.

4. Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución se instruye a los Servicios Aduaneros de los Estados Parte a dar inicio con los trabajos correspondientes de forma inmediata. 5. Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 77-2020, del 29 de abril de 2020. 6. La presente Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente. 7. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte”.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, las Resoluciones aquí nominada, debe ser publicada en la página web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.sde.gob.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de octubre de 2020.

MARÍA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTES CARCAMO

Secretaría General

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia DINAF

ACUERDO No. 272-2020

LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CONSIDERANDO: Que nuestro marco legal vigente expresamente determina que los actos administrativos adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, los superiores jerárquicos de la Administración Pública, dentro del ámbito de su competencia y de los niveles que corresponda, ejercerán control permanente del funcionamiento de sus respectivas dependencias y del personal de éstas, así como lo referente a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como la legalidad y oportunidad de las actuaciones administrativas.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de las personas interesadas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que

el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando **DINAF-GA-147-2020** de fecha 27 de octubre del 2020, emitida por Administración, solicitó a Secretaría General, Acuerdo de Delegación a favor de la ciudadana **ADELA MARÍA SANTOS RAMOS**, para hacer las gestiones como Encargada de Servicios Generales y Recursos Materiales, a partir de lunes 19 de octubre del 2020.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de no paralizar el normal funcionamiento de los diferentes trámites administrativos de esta Dirección Ejecutiva, es necesario delegar las funciones en dicha dependencia.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8) y 19), 116, 118 numeral 1) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 22, 24, 25, 26, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4 y 37 del Decreto Ejecutivo No.PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio del 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **ADELA MARÍA SANTOS RAMOS**, con Identidad No. 0301-

1983-00513, como **Encargada de Servicios Generales y Recursos Materiales**, las funciones inherentes al cargo, a partir del **19 de octubre de 2020**.

SEGUNDO: La ciudadana **ADELA MARÍA SANTOS RAMOS**, será responsable por el ejercicio de la facultad de firma que le ha sido delegada.

TERCERO: La Directora Ejecutiva, cuando lo considere conveniente u oportuno, podrá revocar la delegación.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

AMIRA MARTÍNEZ MOLINA
Directora Ejecutiva, por Ley

MARIO ANTONIO CASTILLO SALGADO
Secretario General por Delegación

(Según Acuerdo No. 202-2019 de fecha 08 de octubre del 2019)

Sección “B”

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Construyendo Democracia

CERTIFICACIÓN 698-2018/2019.- El infrascrito, Secretario General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA la RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el **punto V (Asuntos Ordinarios) numeral seis (06) del Acta 051-2018/2019**, correspondiente a la Sesión celebrada por el Pleno de Tribunal Supremo Electoral, ahora Consejo Nacional Electoral, el día martes cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019) que literalmente dice: “El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, recibió nota de la señora **Doris Alejandrina Gutiérrez**, en su condición de Secretaria de la Junta Directiva del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata, PINU-SD, mediante la cual para los efectos legales consiguientes, adjunta transcripción del Punto 6 del Tribunal de Honor del Acta de la Asamblea Nacional Ordinaria “Ana Rosa Andino Matamoros” del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata “PINU-SD”, realizada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el día sábado 27 de abril de 2019, en el Hotel Excelsior. Que se detalla a continuación: “6. Elección y Juramentación de la Directiva Central, Elección y Juramentación del Tribunal de Honor. **6.1 Elección de la Directiva Central.** El presidente del Directorio, Osman Maldonado establece que la Asamblea Nacional debe reglamentar la forma de votación, estableciendo dos propuestas: **Primero**, en vista que hay más de una planilla en contienda, si es voto por planilla o cargo por cargo; y, **Segundo**, voto secreto o voto público levantando la mano. Se distribuyen cartones anaranjados con numeración correlativa del 1 al 93 a las y los delegados presentes para que pueden identificarse claramente al momento de votar. El Presidente pregunta si hay propuestas: 6.1.1 Carlos Puerto (Cortés) - propone que la votación sea por planilla y voto directo levantando la mano. Secunda Lilia Orellana. Sonia Matilde (FM) propone lo mismo. 6.1.2 Ángel Lizardo (Olancho) -formula que la votación sea secreta. Allan Bernárdez (Atlántida) secunda la moción y Anselmo Ordóñez

propone lo mismo. 6.1.3 El Presidente somete a votación la primera decisión. **Se vota por unanimidad para que el voto sea por planilla y no cargo por cargo.** El Directorio señala que solo permanezcan en el salón los Delegados(as) y piden respetuosamente que se retiren los invitados que NO son Delegados. Seguidamente, el Presidente somete a votación la reglamentación de la votación, preguntando primero quiénes quieren voto secreto y esta opción logra cuarenta (40) votos. Luego pregunta quiénes quieren voto público y esta alternativa logra cincuenta y tres (53) votos. Por lo tanto, **la votación se hará públicamente levantando la mano.** Se abre el espacio para la presentación de planillas: Oscar Rolando Ruiz (La Lima, Cortés) propone la siguiente planilla: **Directiva Central:** Presidente José León Aguilar, Primera Vicepresidenta Lilia Edna Orellana Flores, Segundo Vicepresidente Osman Maldonado Ortiz, Secretaria Doris Alejandrina Gutiérrez, Fiscal Mario Enrique Chinchilla Guerra, Tesorera Dolores Pineda Tercero, Vocal I Modesto Herrera Sánchez, Vocal II Sonia Matilde Fiallos Fasquelle, Vocal III Carmen Ondina Benedith Blanco. Esta planilla es secundada por Lilia Orellana y Dionisia Ponce, ambos de Cortés. Marixa Julín (Cortés): Propone que Guillermo Valle integre una planilla de unidad. Guillermo Valle participa, agradece infinitamente la consideración y la propuesta, dice que no se postuló para la reelección, permitida por nuestros Estatutos y expresa que se someterá humildemente a lo que la Asamblea decida. Aclara que no tiene planilla conformada y solicita respetuosamente a la Asamblea permitirle un espacio de cinco minutos para integrar una. No obstante, la Asamblea desaprueba la propuesta y solicitud. Roberto Jerezano (Santa Bárbara) toma la palabra para presentar otra planilla pero Allan Bernárdez manifiesta que retira su postulación. Por lo tanto, Roberto Jerezano no presentó Planilla. Habiendo solamente una planilla presentada, se somete a votación esta única planilla y obtiene cuarenta y nueve (49) votos que representa el 53% del total de delegados presentes (93), siendo una mayoría absoluta. Por lo tanto, resulta electa esta planilla por mayoría. Anselmo Ordóñez solicita permiso para retirarse del Directorio. A las 17:36 horas, el Directorio

por medio de Iris Vigil, quien actúa como secretaria de éste, procede a juramentar la Directiva Central electa de acuerdo a lo decidido y reglamentado por la asamblea, quedando integrada así: Directiva Central: Presidente José León Aguilar, Primera Vicepresidenta Lilia Edna Orellana Flores, Segundo Vicepresidente Osman Maldonado Ortiz, Secretaria Doris Alejandrina Gutiérrez, Fiscal Mario Enrique Chinchilla Guerra, Tesorera Dolores Pineda Tercero, Vocal I Modesto Herrera Sánchez, Vocal II Sonia Matilde Fiallos Fasquelle, Vocal III Carmen Ondina Benedith Blanco. **Elección y Juramentación del Tribunal de Honor (17:45 horas.)** Dionisio Ponce, de Cortés, II propone para el Tribunal de Honor 2019-2022 a los compañeros: Jorge Aguilar, Marixa Julín, Marisela Bustillo, Guillermo Valle e Iris Vigil. Esta propuesta es secundada por Carlos Puerto (Cortés) y Olban Valladares (FM). No habiendo otra propuesta, se somete a votación. **Se elige el Tribunal de Honor con cuarenta y seis (46) votos a las 17:48 horas.** El Presidente del Directorio de la Asamblea Nacional, Osman Maldonado, procede a juramentar al Tribunal de Honor electo quedando integrado así: Jorge Rafael Aguilar Paredes, Marixa Julín Méndez, Marisela Bustillo, Guillermo Enrique Valle Marichal, Iris Elizabeth Vigil Zelaya. “El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, por unanimidad de votos.- **RESUELVE:** Tener por notificada la forma en que quedaron integradas la Directiva Central y Tribunal de Honor del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata PINU-SD, para el **Periodo 2019-2022**, tal y como se describen anteriormente”.

Para los fines pertinentes y a solicitud del señor **Mario Enrique Chinchilla Guerra**, Fiscal de la Directiva Central del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte.

ABOG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL

30 O. 2020

- [1] Solicitud: 2020-001480
[2] Fecha de presentación: 10/01/2020
[3] **SOLICITUD DE REGISTRO DE:** MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TECNICENTRO ARIES
[4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CERRO DE PLATA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
[8] Protege y distingue:
Agua.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DANIEL ALBERTO VALENZUELA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2020.
[12] Reservas: Verde, Blanco, Azul tal como se presenta en la etiqueta adjunta.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2020

- 1/ Solicitud: 39406/19
2/ Fecha de presentación: 18/septiembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LEMPIRA LOPEZ MEJIA
4.1/ Domicilio: RES. CASAVOLA, COLONIA SAN IGNACIO, NÚMERO 3728, TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN.
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOMEDURAS

Homeduras

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LEMPIRA LOPEZ MEJIA
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-02-2020
12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2020

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 15226/20
 2/ Fecha de presentación: 25/Junio/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Novartis AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Switzerland
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FULMAPA

FULMAPA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET JAMES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/09/2020.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2020.

1/ Solicitud: 15234/20
 2/ Fecha de presentación: 28/Abril/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 BASEL, SWITZERLAND
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XYDRII

XYDRII

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de

enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET JAMES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/2020.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2020.

1/ Solicitud: 15236/20
 2/ Fecha de presentación: 28/Abril/2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 BASEL, SWITZERLAND
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
Tipo de Signo:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XIIDERI

XIIDERI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; productos farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de alergias; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET JAMES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/09/2020.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE OCTUBRE DE 2020 No. 35,414 La Gaceta

1/ Solicitud: 15224/20
 2/ Fecha de presentación: 28/Abril/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Switzerland
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKILJADA

SKILJADA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET JAMES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/2020.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2020.

1/ Solicitud: 15223/20
 2/ Fecha de presentación: 28/Abril/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 BASEL, SWITZERLAND
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de

enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET JAMES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/9/2020.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2020.

1/ Solicitud: 15222/20
 2/ Fecha de presentación: 28/Abril/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Switzerland
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JESSICA REGINA COINDET JAMES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/2020.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2020.

[1] Solicitud: 2020-011088
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Aldea Las Casitas, Anillo Periférico, frente a plantel La Toyota, contiguo entrada colonia Los Hidalgos, Comayagüela, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MULTIDREM

MULTIDREM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-011085
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Aldea Las Casitas, Anillo Periférico, frente a plantel La Toyota, contiguo entrada colonia Los Hidalgos, Comayagüela, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EPIDERM

EPIDERM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-011089
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Aldea Las Casitas, Anillo Periférico, frente a plantel La Toyota, contiguo entrada colonia Los Hidalgos, Comayagüela, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARTRIL

ARTRIL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2020.
 [12] Reservas: Esta marca la titular solicitante tiene registros 59671 (ARTRIL 20) y 102196 (ARTRIL 20).

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

[1] Solicitud: 2020-011087
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Aldea Las Casitas, Anillo Periférico, frente a plantel La Toyota, contiguo entrada colonia Los Hidalgos, Comayagüela, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBANDROX

IBANDROX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEJIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE OCTUBRE DE 2020 No. 35,414 La Gaceta

1/ Solicitud: 49116/19
 2/ Fecha de presentación: 29/noviembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.
 4.1/ Domicilio: Calle 53 Este, Marbella, Humboldt Tower, Ciudad de Panamá
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOG CARE

DOG CARE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos alimenticios y bebidas para animales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2019

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

1/ Solicitud: 49115/19

2/ Fecha de presentación: 29/noviembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.

4.1/ Domicilio: Calle 53 Este, Marbella, Humboldt Tower, Ciudad de Panamá

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOG CARE

DOG CARE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos veterinarios, preparaciones para uso veterinario, alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, suplementos alimenticios para animales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2019

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

1/ Solicitud: 8934-2020

2/ Fecha de presentación: 24-2-2020

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.

4.1/ Domicilio: Calle 53 Este, Marbella, Humboldt Tower, Ciudad de Panamá

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLUVIRAL

FLUVIRAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Medicamentos antipiréticos en sus diferentes presentaciones.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/08/2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

1/ Solicitud: 12099/20

2/ Fecha de presentación: 13/marzo/20

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.

4.1/ Domicilio: Calle 53 Este, Marbella, Humboldt Tower, Ciudad de Panamá

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUGOFF Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores Amarillo (pantone 1375 C), Rojo (pantone bright red C) y Plateado Metálico, como elementos distintivos de la marca.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para eliminar animales dañinos; repelentes de insectos y mosquitos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-08-2020

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

[1] Solicitud: 2019-030490

[2] Fecha de presentación: 16/07/2019

[3] **SOLICITUD DE REGISTRO DE:** MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GRUPO FARINTER IP S.R.L.

[4.1] Domicilio: PANAMA, Panamá

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIM Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios médicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2020

[12] Reservas: Se protege la denominación "SIM+" y su diseño" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogad **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

[1] Solicitud: 2019-036321
 [2] Fecha de presentación: 26/08/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OSTION Y CINCEL MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: San José, Montes de Oca, San Rafael de Montes de Oca, seiscientos metros Este del Cristo de Sabanilla, Costa Rica.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RED POINT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2020.

[1] Solicitud: 2019-040704
 [2] Fecha de presentación: 26/09/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OSTION Y CINCEL MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: San José, Montes de Oca, San Rafael de Montes de Oca, seiscientos metros Este del Cristo de Sabanilla, Costa Rica.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RED POINT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2020.

[1] Solicitud: 2020-004642
 [2] Fecha de presentación: 30/01/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ROBERTO EDGARDO CÁCERES MORALES
 [4.1] Domicilio: Ciudad de La Paz, departamento de La Paz, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL NIDAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: HUEVOS
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLAUDIA ROXANA RIVERA SOLER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2020
 [12] Reservas: No se reivindica DIRECTAMENTE A SU MESA, que aparece en etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 16 N. 2020.

Poder Judicial
 Honduras

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley establecidos en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020). Compareció la señora **MARTA ODILIA PINEDA**, en su condición personal, presentando Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor tendiente a que se reponga el Título Valor consistente en un Certificado de Depósito número **0000006214193**, a un plazo de 180 días, con un saldo actual de **(L. 50,000.00)**, emitido por la sociedad mercantil denominada **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA (FICOHSA, S.A.)**, debiendo dicha Sociedad Mercantil proceder a Cancelar y Reponer el Título Valor antes mencionado.-

Juzgado de Letras Civil San Pedro Sula, Cortés, 14 de Octubre del 2020.

ABG. GILMA CAROLINA MALDONADO
SECRETARIA

30 O. 2020

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE OCTUBRE DE 2020 No. 35,414 La Gaceta

[1] Solicitud: 2020-016420
 [2] Fecha de presentación: 04/06/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEFENSS

DEFENSS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-016829
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PREMETIB

PREMETIB

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-016830
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTIZOLEN

ULTIZOLEN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-016321
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOSFOMIN

FOSFOMIN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-016324
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ULTIZINC

UltizinC

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano, suplementos nutricionales para uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 O., 16 N. y 1 D. 2020.